



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

**SENTENCIA TC/0166/15**

**Referencia:** Expediente núm. TC-05-2014-0110, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo, incoado por los señores Fernando Fernández, Carlos Mancebo e Ignacio Valenzuela, en su calidad de miembros de la Comisión Electoral del Colegio Médico Dominicano, contra la Sentencia núm. 01359/2013, dictada por la Tercera Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el cuatro (4) de septiembre de dos mil trece (2013).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil quince (2015).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Hermógenes Acosta de los Santos, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185 de la Constitución, 9 y 36 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del

Sentencia TC/0166/15. Expediente núm. TC-05-2014-0110, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo, incoado por los señores Fernando Fernández, Carlos Mancebo e Ignacio Valenzuela, en su calidad de miembros de la Comisión Electoral del Colegio Médico Dominicano, contra la Sentencia núm. 01359/2013, dictada por la Tercera Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el cuatro (4) de septiembre de dos mil trece (2013).



## **República Dominicana**

### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

#### **I. ANTECEDENTES**

##### **1. Descripción de sentencia recurrida**

La Sentencia núm. 01359/2013, objeto del presente recurso de revisión constitucional, fue dictada por la Tercera Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el cuatro (4) de septiembre de dos mil trece (2013), la cual acogió, en parte, la acción de amparo interpuesta por los señores Wilson Martín Roa Familia y César Gómez Gerónimo.

La sentencia previamente descrita fue notificada al Dr. Fernando Fernández, en su condición de presidente de la Comisión Electoral Central del Colegio Médico Dominicano, a requerimiento de los Dres. Wilson Martín Roa Familia, César Gómez Gerónimo y Juan Dionisio Rodríguez Restituyo mediante el Acto núm. 111/2013, del veinte (20) de septiembre de dos mil trece (2013), instrumentado por la ministerial Reyna Buret Correa de Castellanos, alguacil de estrados de la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

##### **2. Presentación del recurso de revisión constitucional en materia de amparo**

En el presente caso, los recurrentes, Fernando Fernández, Carlos Mancebo e Ignacio Valenzuela, en su calidad de miembros de la Comisión Electoral del Colegio Médico, apoderaron a este tribunal constitucional del recurso de revisión constitucional contra la sentencia anteriormente descrita, por entender que le fueron violados sus derechos fundamentales. El indicado recurso fue

Sentencia TC/0166/15. Expediente núm. TC-05-2014-0110, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo, incoado por los señores Fernando Fernández, Carlos Mancebo e Ignacio Valenzuela, en su calidad de miembros de la Comisión Electoral del Colegio Médico Dominicano, contra la Sentencia núm. 01359/2013, dictada por la Tercera Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el cuatro (4) de septiembre de dos mil trece (2013).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

incoado mediante escrito depositado el veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013) ante la Secretaría de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, remitido a este tribunal el seis (6) de junio de dos mil catorce (2014).

La notificación del recurso de revisión constitucional en materia de amparo fue realizada mediante los actos núm. 243/2014 y 272/2014, del once (11) de abril de dos mil catorce (2014) y veintidós (22) de abril del dos mil catorce (2014), respectivamente, instrumentados por el ministerial Mercedes Mariano Herrera, alguacil ordinario de la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. En el expediente no hay constancia de haber notificado el recurso anteriormente descrito a la parte recurrida.

**3. Fundamento de la sentencia objeto del recurso de revisión constitucional en materia de amparo**

En fecha cuatro (4) de septiembre de dos mil trece (2013), la Tercera Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional acogió, en parte, la acción constitucional de amparo interpuesta por los señores Wilson Martín Roa Familia y César Gómez Gerónimo, esencialmente por los motivos siguientes:

*Que el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, establece entre otras cosas lo siguiente: “Instancia única. El Tribunal Superior Electoral tiene las siguientes atribuciones en instancia única: ... 2) Conocer de los conflictos internos que se produjeren en los partidos y organizaciones políticas reconocidas o entre éstos, sobre la base de apoderamiento por una o más partes involucradas y siempre circunscribiendo su intervención a*

Sentencia TC/0166/15. Expediente núm. TC-05-2014-0110, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo, incoado por los señores Fernando Fernández, Carlos Mancebo e Ignacio Valenzuela, en su calidad de miembros de la Comisión Electoral del Colegio Médico Dominicano, contra la Sentencia núm. 01359/2013, dictada por la Tercera Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el cuatro (4) de septiembre de dos mil trece (2013).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*los casos en los cuales se violen disposiciones de la Constitución, la ley, los reglamentos o los estatutos partidarios...”.*

*Que conforme al artículo 72 de la Ley 137-11, que rige los Procedimientos Constitucionales, tiene competencia para conocer de la acción de amparo el Juez de Primera Instancia con jurisdicción en el lugar en que se haya producido el acto u omisión cuestionada.*

*Que del análisis conjunto de lo solicitado por el accionado y lo esbozado en los artículos pre citados, este tribunal ha podido constatar que el Tribunal Superior Electoral, está llamado a conocer de las controversias que surjan entre los partidos y organizaciones políticas reconocidas; y al tratarse de un asunto relativo a un movimiento gremial médico, como es el Movimiento Médico Dr. Tejada Florentino y el Colegio Médico Dominicano y sus elecciones internas, por lo que este tribunal entiende que es perfectamente competente para conocer y decidir del asunto por aplicación y apego a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 137-11, que rige los Procedimientos Constitucionales, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de la presente decisión.*

*Que del estudio comparado del expediente y los artículos antes esbozados el tribunal ha podido constatar que el mecanismo para dilucidar cualquier vía de impugnación a cualquier proceso electoral ya sea a lo interno del movimiento o a lo interno del Colegio Médico Dominicano, es la vía judicial tal y como lo establece el párrafo IV del artículo 42 del Reglamento Electoral del Colegio Médico Dominicano, antes expuesto, de manera expresa y establece además que esa vía podría ser usada en aquellos casos cuando exista duda o confusión respecto a la interpretación de la decisión, es decir*



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*que es el mismo reglamento que ha establecido previamente cual debe ser la vía para recurrir las resoluciones emanadas de la Comisión electoral, en sus resoluciones y que además constituye una violación al debido proceso consagrado en el artículo 69 de la Constitución vigente.*

*Que en ese orden de ideas el Tribunal entiende que la Comisión Electoral Central, al anular mediante las resoluciones objeto de la presente acción constitucional de amparo, las asambleas en las cuales primero se eligió una Comisión Electoral y posteriormente quedo electo el Dr. Wilson M. Roa Familia, actúo de manera irrazonable y contrario al debido proceso, toda vez que carece de sentido lógico que un órgano anule su propia decisión, sin que ello implique vulnerar el estado de seguridad jurídica que debe primar en cada institución, ya que esto crearía un ambiente en el cual, una vez se cambie la directiva del órgano, los nuevos miembros pudieran revocar decisiones ya adoptadas con anterioridad, situación esta que sumiría en un caos a cualquier institución de derecho público, como es el Colegio Médico Dominicano.*

*Que en ese sentido, el tribunal pudo también apreciar que no obstante haberse amulado las asambleas en las cuales se eligieron autoridades para dirigir los destinos del Movimiento Médico Dr. Tejada Florentino y que fuera presidido el Doctor Wilson Roa; así como la asamblea en la cual el Dr. Wilson Roa, resultó electo candidato a presidente del Colegio Médico Dominicano por el movimiento médico Dr. Tejada Florentino; sino que además reconociera otras asambleas que fueron organizadas sin ser supervisadas y que solamente se sustentaban en un acto de comprobación notarial, en la que se eligió otro candidato, en ese sentido el tribunal por aplicación del principio*



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*de favorabilidad, el cual establece que la interpretación constitucional tienen que darse a favor del titular que reclama la protección del derecho vulnerado, el tribunal entiende que existen méritos suficientes para acoger la presente acción de amparo, y en consecuencia ordena la nulidad de las resoluciones 049-13/15, 050-13/15 y 051-13/15, de fecha 17 de julio de 2013, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de la presente decisión.*

**4. Hechos y argumentos jurídicos de los recurrentes en revisión constitucional en materia de amparo**

La parte recurrente pretende la revocación de la decisión objeto del presente recurso. Para justificar dicha pretensión alega, en síntesis, lo siguiente:

*a. El Tribunal apoderado del amparo ordenó en su sentencia a los accionantes inscribir la candidatura a la presidencia al Colegio Médico Dominicano del Dr. Wilson Roa Familia, así como al pago de un astreinte de Diez Mil Pesos Dominicanos (RD\$10,000.00) diarios por cada día dejado de pagar a favor del Consejo Nacional para la Niñez (CONANI).*

*b. A que los accionantes invocan que su acción recursoria está premunido de especial trascendencia constitucional, tal como lo consagra el artículo 100 de la ley que rige la materia por la fundamentación jurídica siguiente: “Las resoluciones marcadas con los números 049-13/15 y 50-13/15 le fueron remitidas al accionado Dr. Wilson Roa Familia, en atención a que la asamblea que lo proclama con candidato a presidir el Colegio Médico Dominicano deviene en ilegal, toda vez la certificación 311572 emitida por la oficina nacional de propiedad intelectual a nombre del Dr. Rafael de los Santos Liriano por un período de diez años, la cual reposa en el expediente contentivo del presente recurso de revisión constitucional.*

Sentencia TC/0166/15. Expediente núm. TC-05-2014-0110, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo, incoado por los señores Fernando Fernández, Carlos Mancebo e Ignacio Valenzuela, en su calidad de miembros de la Comisión Electoral del Colegio Médico Dominicano, contra la Sentencia núm. 01359/2013, dictada por la Tercera Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el cuatro (4) de septiembre de dos mil trece (2013).



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*c. A que el artículo 2 del Reglamento de Movimientos Médicos del Colegio Médico Dominicano, que establecen que la Comisión Electoral Central, es el único organismo facultado para valorar el reconocimiento de un movimiento médico y también para resolver los conflictos que surjan en los mismos, como en la especie se trata.*

*d. A que la Constitución de la República, reconoce y protege el derecho de propiedad exclusiva de las obras científicas, literarias, distintivos, artísticas, invenciones, denominaciones, marcas, signos distintivos y demás producciones del intelecto humano, por lo que el Tribunal Constitucional está apoderado de un recurso de revisión por violación al artículo 52 de la Constitución de la República y por vía de consecuencia se ha violado un derecho fundamental en cuanto a su titularidad se trata de un derecho reconocido a favor de quien ostenta la calidad en ese sentido la interpretación constitucional opera a favor de los recurrentes accionantes en revisión.*

### **5. Pruebas documentales depositadas**

Las pruebas documentales más relevantes que obran en el expediente del presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo son, entre otras, las siguientes:

1. Original del escrito de defensa, recibido el veintiocho (28) de abril de dos mil catorce (2014).
2. Copia del Acto núm. 243/2014, del once (11) de abril de dos mil catorce (2014), del ministerial Mercedes Mariano Heredia, alguacil ordinario de la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del

Sentencia TC/0166/15. Expediente núm. TC-05-2014-0110, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo, incoado por los señores Fernando Fernández, Carlos Mancebo e Ignacio Valenzuela, en su calidad de miembros de la Comisión Electoral del Colegio Médico Dominicano, contra la Sentencia núm. 01359/2013, dictada por la Tercera Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el cuatro (4) de septiembre de dos mil trece (2013).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Distrito Nacional, contenido de la notificación del recurso de revisión constitucional al Consejo Nacional para la Niñez y Adolescencia (CONANI).

3. Copia del Acto núm. 272/2014, del veintidós (22) de abril de dos mil catorce (2014), del ministerial Mercedes Mariano Heredia, alguacil ordinario de la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contenido de la notificación del recurso de revisión constitucional.

4. Copia de la presentación formal del recurso de revisión de sentencia, recibido el veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013).

5. Copia del Acto núm. 111/2013, del veinte (20) de septiembre de dos mil trece (2013), instrumentado por la ministerial Reyna Buret Correa de Castellanos, alguacil de estrados de la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en donde notifica la sentencia de amparo a la parte recurrente.

6. Copia de la Sentencia núm. 01359-2013, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el cuatro (4) de septiembre de dos mil trece (2013).

7. Original de la solicitud de certificación sobre estatus de revisión constitucional de sentencia, recibida el siete (7) de marzo de dos mil catorce (2014).

8. Original de la solicitud de transcripción de acta del veinte (20) de agosto de dos mil trece (2013).

Sentencia TC/0166/15. Expediente núm. TC-05-2014-0110, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo, incoado por los señores Fernando Fernández, Carlos Mancebo e Ignacio Valenzuela, en su calidad de miembros de la Comisión Electoral del Colegio Médico Dominicano, contra la Sentencia núm. 01359/2013, dictada por la Tercera Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el cuatro (4) de septiembre de dos mil trece (2013).





**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

9. Copia del poder de representación del cinco (5) de noviembre de dos mil trece (2013).

10. Original de la presentación de formal recurso de revisión de sentencia, recibido el veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013).

11. Original del Acto núm. 111/2013, del veintitrés (23) de septiembre de 2013, instrumentado por la ministerial Reyna Buret Correa de Castellanos, alguacil de estrados de la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

12. Original de la Sentencia núm. 01359-2013, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el cuatro (4) de septiembre de dos mil trece (2013).

13. Originales de las actas de comparecencia (2), del cuatro (4) de septiembre de dos mil trece (2013), a nombre de Wilson Martín Roa Familia, expedida por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

14. Originales de las actas de comparecencia (2), del cuatro (4) de septiembre de dos mil trece (2013), a nombre de Ignacio Pascual Soler, expedida por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

15. Originales de las actas de comparecencia (2), del cuatro (4) de septiembre de dos mil trece (2013), a nombre de Fernando Fernández, expedida por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

Sentencia TC/0166/15. Expediente núm. TC-05-2014-0110, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo, incoado por los señores Fernando Fernández, Carlos Mancebo e Ignacio Valenzuela, en su calidad de miembros de la Comisión Electoral del Colegio Médico Dominicano, contra la Sentencia núm. 01359/2013, dictada por la Tercera Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el cuatro (4) de septiembre de dos mil trece (2013).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

16. Original del acta de audiencia del treinta (30) de agosto de dos mil trece (2013), expedida por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.
17. Original del depósito de documentos, recibido el dos (2) de septiembre de dos mil trece (2013).
18. Originales de las resoluciones del diecisiete (17) de julio de dos mil trece (2013), emitidas por la Comisión Central Electoral del Colegio Médico Dominicano.
19. Original de la Comisión Central Electoral, sobre el Movimiento Médico “Dr. Tejada Florentino”, del diecisiete (17) de julio de dos mil trece (2013), emitido por el Colegio Médico Dominicano.
20. Copia de la Certificación núm. 311572, emitida por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial.
21. Original de la compulsa notarial del veintitrés (23) de abril de dos mil trece (2013).
22. Original del listado de asistencia asamblea ordinaria del veintiséis (26) de enero dos mil trece (2013).
23. Copia del listado de la plancha Movimiento “Dr. Tejada Florentino” 2013-2014.
24. Copia del listado Movimiento “Dr. Tejada Florentino” de la directiva 2010/2011.

Sentencia TC/0166/15. Expediente núm. TC-05-2014-0110, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo, incoado por los señores Fernando Fernández, Carlos Mancebo e Ignacio Valenzuela, en su calidad de miembros de la Comisión Electoral del Colegio Médico Dominicano, contra la Sentencia núm. 01359/2013, dictada por la Tercera Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el cuatro (4) de septiembre de dos mil trece (2013).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

25. Copia del listado de asistencia asamblea ordinaria “Movimiento Dr. Tejada Florentino” del veintiséis (26) de enero de dos mil trece (2013).
26. Original del Acto núm. 2575/2013, del dos (2) de agosto de dos mil trece (2013), instrumentado por el ministerial Hwaner Enmanuel Ortiz F., alguacil ordinario de la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contentivo de notificación y advertencia de uso indebido de nombre y lema.
27. Original del Acta de Comprobación de Asamblea Movimiento Médico “Dr. Tejada Florentino”, núm. 005, del veintiocho (28) de enero de dos mil doce (2012).
28. Original de la solicitud de enmienda de nombre, del treinta y uno (31) de marzo de dos mil once (2011), a nombre de Rafael Andrés de los Santos Liriano.
29. Solicitud de registro de nombre, del veintiocho (28) de marzo de dos mil once (2011), a nombre de Rafael Andrés de los Santos Liriano.
30. Original del depósito de documentos, recibidos el veintinueve (29) de agosto de dos mil trece (2013).
31. Originales (2) de la solicitud de fijación de audiencia para conocer del recurso de amparo.
32. Originales (4) de la Sentencia núm. 01246-2012, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el ocho (8) de agosto de dos mil trece (2013).

Sentencia TC/0166/15. Expediente núm. TC-05-2014-0110, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo, incoado por los señores Fernando Fernández, Carlos Mancebo e Ignacio Valenzuela, en su calidad de miembros de la Comisión Electoral del Colegio Médico Dominicano, contra la Sentencia núm. 01359/2013, dictada por la Tercera Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el cuatro (4) de septiembre de dos mil trece (2013).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

33. Copia de la carta emitida por el doctor Clemente Terrero el treinta (30) de enero de dos mil diez (2010).
34. Copias (2) de la convocatoria del treinta (30) de enero de dos mil diez (2010).
35. Copias (2) de la declaratoria del treinta (30) de enero de dos mil diez (2010).
36. Copias (2) del Acto de Comprobación de Asamblea núm. 5/2010, del treinta (30) de enero de dos mil diez (2010).
37. Copias (2) del Informe de Asistencia Asamblea Movimiento Médico “Dr. Tejada Florentino”, del treinta (30) de enero de dos mil diez (2010).
38. Copia de la Resolución (2) núm. 001, del veintiocho (28) de julio de dos mil once (2011).
39. Fotos impresión (2) de una boleta del movimiento Médico “Dr. Tejada Florentino”.
40. Copias (2) del programa del trece (13) de agosto de dos mil doce (2012).
41. Copias (2) de la carta del veintinueve (29) de marzo de dos mil doce (2012).
42. Copias (2) de la carta del cuatro (4) de septiembre de dos mil doce (2012).

Sentencia TC/0166/15. Expediente núm. TC-05-2014-0110, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo, incoado por los señores Fernando Fernández, Carlos Mancebo e Ignacio Valenzuela, en su calidad de miembros de la Comisión Electoral del Colegio Médico Dominicano, contra la Sentencia núm. 01359/2013, dictada por la Tercera Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el cuatro (4) de septiembre de dos mil trece (2013).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

43. Copias (2) del listado del Colegio Médico Dominicano, coordinación técnica CMD.
44. Copias (2) de la carta del trece (13) de agosto de dos mil doce (2012).
45. Copias (2) de la carta del catorce (14) de mayo de dos mil trece (2013).
46. Copias (2) de la carta del tres (3) de junio de dos mil trece (2013).
47. Copias (2) de la carta del veintisiete (27) de junio de dos mil doce (2012).
48. Copias (2) de la carta del veintiséis (26) de enero de dos mil doce (2012).
49. Original y copia (2) de la copia certificada del periódico *El Nacional*, del nueve (9) de abril de dos mil trece (2013).
50. Copias (2) de la carta del dieciocho (18) de abril de dos mil trece (2013).
51. Copias (2) de la carta del veintiocho (28) de marzo de dos mil trece (2013).
52. Copias (2) de la carta del veinticuatro (24) de abril de dos mil trece (2013).
53. Copias (2) de la carta del veinticinco (25) de marzo de dos mil trece (2013).
54. Copias (2) de la carta del veintiséis (26) de enero de dos mil doce (2012).
55. Copia del afiche, manifiesto a todos los médicos dominicanos.

Sentencia TC/0166/15. Expediente núm. TC-05-2014-0110, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo, incoado por los señores Fernando Fernández, Carlos Mancebo e Ignacio Valenzuela, en su calidad de miembros de la Comisión Electoral del Colegio Médico Dominicano, contra la Sentencia núm. 01359/2013, dictada por la Tercera Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el cuatro (4) de septiembre de dos mil trece (2013).



## **República Dominicana**

### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

56. Original y copia (2) del afiche de Movimiento Médico “Dr. Tejada Florentino”.

57. Originales (2) del Acto núm. 1261/2013, del veintisiete (27) de junio de dos mil trece (2013), instrumentado por el ministerial José Tomás Taveras Almonte, alguacil de estrados del Juzgado de Trabajo de la Segunda Sala del Distrito Nacional, contentivo de notificación de advertencia.

58. Fotocopias (2) del informe sobre el Movimiento Médico “Dr. Tejada Florentino” del CMD, del diecisiete (17) de julio de dos mil trece (2013).

59. Original del acta de audiencia del veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), expedida por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

60. Original del acta de audiencia del catorce (14) de agosto de dos mil trece (2013), expedida por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

61. Original de la solicitud de fijación de audiencia, recibido el seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

## **II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS**

### **DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

#### **6. Síntesis del conflicto**

Los recurridos en revisión, señores Wilson Roa Familia y César Gómez Gerónimo, figuran como miembros activos del Colegio Médico Dominicano y

Sentencia TC/0166/15. Expediente núm. TC-05-2014-0110, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo, incoado por los señores Fernando Fernández, Carlos Mancebo e Ignacio Valenzuela, en su calidad de miembros de la Comisión Electoral del Colegio Médico Dominicano, contra la Sentencia núm. 01359/2013, dictada por la Tercera Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el cuatro (4) de septiembre de dos mil trece (2013).



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

forman parte del Movimiento Médico “Dr. Tejada Florentino”, que es una organización conformada por profesionales de la medicina, regido por el Reglamento de Movimientos Médicos, de conformidad con lo establecido en la Ley núm. 68-03, del Colegio Médico Dominicano del diez (10) de diciembre de dos mil once (2011).

La comisión electoral central del Colegio Médico Dominicano, presidida por el Dr. Fernando Fernández, Carlos Mancebo, en su calidad de secretario, e Ignacio Valenzuela, en su calidad de vocal, emitieron las resoluciones núm. 049-13/15, 050-13/15 y 051-13/15, del diecisiete (17) de julio de dos mil trece (2013), en las cuales se dispuso que el Dr. Wilson Roa Familia no podía ser el candidato por el Movimiento Médico “Dr. Tejada Florentino” para las elecciones del Colegio Médico Dominicano a celebrarse en noviembre de dos mil trece (2013).

No conforme con lo dispuesto en las referidas resoluciones, el Dr. Wilson Roa Familia interpuso una acción de amparo ante la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. En ocasión del conocimiento de ese proceso el referido juzgado acogió la indicada acción y ordenó a los señores Fernando Fernández, Carlos Mancebo e Ignacio Valenzuela inscribir la candidatura a la Presidencia al Colegio Médico Dominicano del Dr. Wilson Roa Familia, así como al pago de un astreinte de diez mil pesos dominicanos (RD\$10,000.00) diarios por cada día dejado de pagar, a favor del Consejo Nacional para la Niñez (CONANI).

No conforme con la indicada decisión, los señores Fernando Fernández, Carlos Mancebo e Ignacio Valenzuela, en su calidad de miembros de la Comisión Electoral del Colegio Médico Dominicano, interpusieron el presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo contra la Sentencia núm. 01359/2013, emitida por el tribunal *a-quo*.

Sentencia TC/0166/15. Expediente núm. TC-05-2014-0110, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo, incoado por los señores Fernando Fernández, Carlos Mancebo e Ignacio Valenzuela, en su calidad de miembros de la Comisión Electoral del Colegio Médico Dominicano, contra la Sentencia núm. 01359/2013, dictada por la Tercera Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el cuatro (4) de septiembre de dos mil trece (2013).



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### **7. Competencia**

El Tribunal Constitucional es competente para conocer del presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo, en virtud de lo que dispone el artículo 185.4 de la Constitución y los artículos 9 y 94 de la Ley núm. 137-11. Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimiento Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011)

### **8. Inadmisibilidad del presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo**

Para el Tribunal Constitucional, el presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo debe ser declarado inadmisibile por los siguientes razonamientos:

a. La sentencia recurrida, marcada con el núm. 01359/2013, dictada por la Tercera Sala Civil y Comercial delo Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el cuatro (4) de septiembre de dos mil trece (2013), en su ordinal cuarto dispone lo siguiente:

*Acoger en parte la presente acción constitucional de amparo interpuesta por los señores Wilson Martin Roa Familia y Cesar Gómez Gerónimo y se declara nula y sin ningún efecto jurídico, las resoluciones 049-13-15, 050-13/15 y 051-13/15, de fecha 17 de Julio de 2013 y se ordena a los señores Fernando Fernández , Carlos Mancebo e Ignacio Valenzuela en su calidad de miembro de la comisión Central Electoral del Colegio Médico Dominicano, (CMD), inscribir en la candidatura a presidente del colegio Médico*

Sentencia TC/0166/15. Expediente núm. TC-05-2014-0110, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo, incoado por los señores Fernando Fernández, Carlos Mancebo e Ignacio Valenzuela, en su calidad de miembros de la Comisión Electoral del Colegio Médico Dominicano, contra la Sentencia núm. 01359/2013, dictada por la Tercera Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el cuatro (4) de septiembre de dos mil trece (2013).





**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*dominicano, por el movimiento Dr. Tejada Florentino del Dr. Wilson Martin Roa Familia, por los motivos antes expuestos.*

b. Como se puede apreciar, el objeto del presente proceso de amparo tiene por finalidad que los señores Wilson Roa Familia y César Gómez Gerónimo sean inscritos como candidatos a las elecciones del Colegio Médico Dominicano que fueron realizadas por el Movimiento Médico “Dr. Tejada Florentino” en noviembre de dos mil trece (2013), posibilidad que no le fue permitida en virtud de la emisión de las referidas resoluciones núm. 049-13/15, 050-13/15 y 051-13/15.

c. Al respecto de esas pretensiones, cabe precisar que a la fecha en que el presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo fue remitido a la Secretaría de este tribunal, ya habían transcurrido más de ocho (8) meses de haber sido celebradas y consumadas las elecciones del Colegio Médico Dominicano, que lo fueron el trece (13) de noviembre de dos mil trece (2013), en las cuales fue electo para el cargo de presidente en ese gremio el señor Pedro Sing, hechos que se comprueban en el Oficio núm. 40/14 de la Secretaría de la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, recibido en la Secretaría del Tribunal Constitucional el seis (6) de junio de dos mil catorce (2014), así como en la Resolución núm. 186-13-15, dictada por la Comisión Central Electoral, en la que se consignan los resultados de los referidos comicios.

d. Por lo antes expuesto, al haber quedado consumada la causa de la pretensión, es decir el proceso de elección, el objeto del recurso en cuestión ha desaparecido, por lo que procede declarar inadmisibile el presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo.

Esta decisión, firmada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría

Sentencia TC/0166/15. Expediente núm. TC-05-2014-0110, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo, incoado por los señores Fernando Fernández, Carlos Mancebo e Ignacio Valenzuela, en su calidad de miembros de la Comisión Electoral del Colegio Médico Dominicano, contra la Sentencia núm. 01359/2013, dictada por la Tercera Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el cuatro (4) de septiembre de dos mil trece (2013).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

requerida. No figuran las firmas de los magistrados Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; y Ana Isabel Bonilla Hernández, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

**DECIDE:**

**PRIMERO: DECLARAR** inadmisibile el presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por los señores Fernando Fernández, Carlos Mancebo e Ignacio Valenzuela, en su calidad de miembros de la Comisión Electoral del Colegio Médico Dominicano, contra la Sentencia núm. 01359/2013, dictada por la Tercera Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el cuatro (4) de septiembre de dos mil trece (2013).

**SEGUNDO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

**TERCERO: ORDENAR** que la presente sentencia sea comunicada, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a las partes recurrentes, señores Fernando Fernández, Carlos Mancebo e Ignacio Valenzuela, en su calidad de miembros de la Comisión Electoral del Colegio Médico Dominicano, así como a las partes recurridas, señores Wilson Martín Roa Familia y Cesar Gómez Gerónimo.

Sentencia TC/0166/15. Expediente núm. TC-05-2014-0110, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo, incoado por los señores Fernando Fernández, Carlos Mancebo e Ignacio Valenzuela, en su calidad de miembros de la Comisión Electoral del Colegio Médico Dominicano, contra la Sentencia núm. 01359/2013, dictada por la Tercera Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el cuatro (4) de septiembre de dos mil trece (2013).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**CUARTO: DISPONER** su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

**Julio José Rojas Báez**  
**Secretario**